

## SENTENCIA DEL 24 DE JUNIO DE 2009, NÚM. 64

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 26 de junio de 2008.  
Materia: Laboral.  
Recurrente: Félix Augusto Familia.  
Abogado: Lic. Ramón Guillén.  
Recurrido: Centro de Arte Clara Medrano, C. por A.  
Abogado: Lic. David Arciniegas Santos.

**CÁMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.**

*Inadmisible*

Audiencia pública del 24 de junio de 2009.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Félix Augusto Familia, dominicano, mayor de edad, con cédula de identidad y electoral núm. 001-1804984-0, domiciliado y residente en la calle Circunvalación núm. 19, Los Ríos, de esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 26 de junio de 2008, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Ramón Guillén Castro, abogado del recurrente;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 7 de agosto de 2008, suscrito por el Lic. Ramón Guillén, con cédula de identidad y electoral núm. 001-1096985-4, abogado del recurrente, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 28 de agosto de 2008, suscrito por el Lic. David Arciniegas Santos, con cédula de identidad y electoral núm. 001-1539025-4, abogado de la recurrida Centro de Arte Clara Medrano, C. por A.;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 17 de junio de 2009, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O.

Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por el actual recurrente Félix Augusto Familia Jiménez contra la recurrida Centro de Arte Clara Medrano, C. por A., la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 19 de noviembre de 2007 una sentencia con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Declara regular y válida en cuanto a la forma, la presente demanda incoada por Félix Augusto Familia Jiménez en contra del Centro de Arte Clara Medrano, C. por A., por haber sido interpuesta de conformidad con la ley que rige la materia; **Segundo:** Declara resuelto el contrato de trabajo por tiempo indefinido que vinculara a Félix Augusto Familia Jiménez con la demandada Centro de Arte Clara Medrano, C. por A., por despido injustificado, con responsabilidad para la empleadora; **Tercero:** Condena a la parte demandada Centro de Arte Clara Medrano a pagarle a la parte demandante Félix Augusto Familia Jiménez, los valores siguientes: 28 días de salario ordinario por concepto de preaviso, ascendentes a la suma de Siete Mil Quinientos Diecinueve Pesos Oro con 68/100 (RD\$7,519.68); 48 días de salario ordinario por concepto de auxilio de cesantía, ascendentes a la cantidad de Doce Mil Ochocientos Noventa Pesos Oro con 88/00 (RD\$12,890.88); 14 días de salario ordinario por concepto de vacaciones, ascendentes a la suma de Tres Mil Setecientos Cincuenta y Nueve Pesos Oro con 84/100 (RD\$3,759.84); la cantidad de Tres Mil Setecientos Treinta y Tres Pesos Oro con 31/100 (RD\$3,733.31) correspondiente al salario de Navidad; más el valor de Doce Mil Ochocientos Pesos Oro con 00/100 (RD\$12,800.00) por concepto de los salario dejados de percibir, por aplicación del artículo 95, ordinal 3ro. del Código de Trabajo; para un total de: Cuarenta Mil Setecientos Tres Pesos con 71/100 (RD\$40,703.71) todo en base a un salario mensual de Seis Mil Cuatrocientos Pesos Oro Dominicanos (RD\$6,400.00) y un tiempo laborado de dos (2) años, cuatro (4) meses y veintiocho (28) días; **Cuarto:** Condena a la parte demandada Centro de Arte Clara Medrano, al pago de las costas del procedimiento, y se ordena su distracción a favor y provecho de los Licdos. Ramón Guillén y Carlos Berroa, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **Quinto:** Ordena el ajuste o indexación en el valor de la moneda durante el tiempo que mediere entre la fecha de la demanda y la fecha en que se pronunció la presente sentencia; **Sexto:** Comisiona al Ministerial William Arias Carrasco, Alguacil de Estrados de esta Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, para la notificación de la presente sentencia”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo reza así: “**Primero:** Declara regular y válido en cuanto a la forma el presente recurso de apelación interpuesto por la empresa Centro de Arte Clara Medrano, C. por A., contra sentencia de fecha 19 de noviembre de 2007, dictada por la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido interpuesto de conformidad con la ley; **Segundo:** Acoge en parte, en cuanto al fondo, dicho recurso de apelación y en consecuencia revoca la

sentencia impugnada, con excepción de los derechos adquiridos que se confirman, por las razones expuestas; **Tercero:** Compensa pura y simplemente las costas entre las partes en causa, por haber sucumbido ambas en diferentes aspectos del proceso”;

Considerando, que el recurrente propone en apoyo de su recurso el siguiente medio de casación: **Unico:** Violación al artículo 1315 del Código Civil;

Considerando, que en su memorial de defensa, la recurrida invoca la inadmisibilidad del presente recurso, bajo el alegato de que las condenaciones impuestas en la sentencia impugnada no exceden el monto de veinte salarios mínimos que exige el artículo 641 del Código de Trabajo para la admisibilidad del recurso de casación;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada condena a la recurrida pagar al recurrente las sumas de a) Tres Mil Setecientos Cincuenta y Nueve Pesos 84/00 (RD\$3,759.84), por concepto de 14 días de vacaciones; b) Tres Mil Setecientos Treinta y Tres Pesos con 31/00 (RD\$3,733.31), por concepto de proporción del salario de Navidad, lo que hace un total de Siete Mil Cuatrocientos Noventa y Tres Pesos con 15/00 (RD\$7,493.15);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo de que se trata estaba vigente la Resolución núm. 1-2007, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 2 de mayo de 2007, que establecía un salario mínimo de Siete Mil Trescientos Sesenta Pesos Oro Dominicanos (RD\$7,360.00) mensuales, por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a la suma de Ciento Cuarenta y Siete Mil Doscientos Pesos Oro Dominicanos (RD\$147,200.00), suma que como es evidente, no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia impugnada, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar el medio del recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Félix Augusto Familia Jiménez, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 26 de junio de 2008, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas, con distracción de las mismas a favor del Lic. David Arciniegas Santos, abogado, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 24 de junio de 2009, años 165° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O.

Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)